



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 700-CU-2024 PIURA, 21 de noviembre de 2024

VISTO

El Expediente N° 000078-3802-24-8 del 13.Nov.2024, que presenta el Dr. Wilmer Arévalo Nima, Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Piura, que contiene Resolución de Consejo Universitario N° 568-CU-2024, del 22.Oct.2024, Resolución de Consejo Universitario N° 569-CU-2024, del 22.Oct.2024, Resolución de Consejo Universitario N° 570-CU-2024, del 22.Oct.2024, Resolución de Consejo Universitario N° 571-CU-2024, del 22.Oct.2024, Resolución de Consejo Universitario N° 572-CU-2024, del 22.Oct.2024, Oficio N° 109-UNP-FIM-OAA-2024, del 11.Nov.2024, Oficio N° 634-D.FIM-UNP, del 11.Nov.2024, Oficio N° 676-A-2024-D.FIM.UNP, del 15.Nov.2024, Oficio N°1992-VR.ACAD.-UNP-2024, del 15.Nov.2024, Informe N° 1580-2024-OCAJ-UNP, del 15.Nov.2024, Oficio N° 2909/R-UNP-2024, del 21.Nov.2024, Oficio N° 3919-AR-URH-UNP-2024, del 21.Nov.2024; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo;

Que, con Resolución Viceministerial N°014-2022-MINEDUNMGP, se aprobó el documento normativo denominado "Disposiciones que regulan el financiamiento del fomento e incremento de la oferta académica de pregrado en universidades públicas para la reducción de brechas en el acceso equitativo y la continuidad de estudios", el cual establece los criterios de selección de universidades y programas, así como la metodología de costeo para la implementación de la estrategia de oferta a nivel académico de pregrado en universidades públicas licenciadas;

Que, la Ley N°30220 Ley Universitaria (Art. 80°) de manera general, establece los requisitos que deben cumplir los docentes contratados para ejercer la docencia universitaria: no obstante, existen normas especiales que rigen las contrataciones de los docentes baja modalidad MINEDU, siendo estas normas la Resolución Ministerial N°207-2017-MINEDU y el Decreto Supremo N°418-2017- EF con su anexo,





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 700-CU-2024
PIURA, 21 de noviembre de 2024**

denominado: "Definiciones para la implementación de los criterios y condiciones para la determinación y percepción de la remuneración mensual de los docentes contratados de la Universidad Pública", los cuales exigen como requisito para otorgar la remuneración a los docentes que se les contrate bajo esta modalidad que, ostenten el grado académico de magister y doctor, según corresponda;

Que, habiendo señalado las normas especiales que rigen las convocatorias de los docentes bajo la modalidad MINEDU; se tiene que el Anexo del Decreto Supremo N°418-2017- EF, establece a siguiente definición: Docente Contratado, es el docente que presta servicios a plazo determinado a la universidad, en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato. Para la aplicación del presente dispositivo, el docente contratado se clasifica en docente contratado Tipo A y docente contratado Tipo B;

Que, la Resolución Ministerial N°207-2017-MINEDU, la cual aprueba la Norma Técnica denominada: "Norma Técnica para la solicitud, evaluación, asignación y gestión de recursos para la contratación de personal docente en las Universidades Públicas". establece en su artículo 8°, numeral 8.3 que: "La Universidad Pública, a través de Concurso Público docente sobre la base de méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades, realizara la convocatoria y posterior contratación de los docentes para pregrado financiados por el MINEDU, convocatoria y posterior contratación de los docentes para pregrado financiados por el MINEDU, quienes deberán cumplir con los requisitos para el ejercicio de la docencia, establecida por la Ley N°30220, Ley Universitaria". Además, en Art. 9°, numeral 9.2, prevé que: "En ningún caso los recursos transferidos por el Ministerio de Educación podrán financiar un número de plazas superior a los cargos previstos en el CAP. CAP provisional o cuadro de puestos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 568-CU-2024, del 22.Oct.2024, se resuelve: APROBAR, el CUADRO DE PLAZAS DOCENTES MINEDU, Vacantes, para Concurso Público-Semestre 2024-II, de las diferentes Facultades de la Universidad Nacional de Piura, debiéndose cumplir con los procedimientos y requisitos establecidos en la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto y Reglamento de Concurso, bajo los alcances de la Resolución Ministerial N°207-2017-MINEDU, D.S. N°093-2021-EF, D.S. N°418-2017-EF, Resolución Viceministerial N°014-2022-MINEDU y D.S. 084-2022-EF, conforme a lo detallado a continuación:

**Cuadro de Plazas docentes MINEDU para Concurso Público –
Semestre 2024-II.**

N°	CÓDIGO	CARGO ESTRUCTURAL	HORAS	CONDICIÓN	FACULTAD
01	001383	DC B3	8	Desierta	INGENIERÍA INDUSTRIAL
02	001407	DC B2	16	Desierta	INGENIERÍA INDUSTRIAL
03	001390	DC B3	8	Desierta	INGENIERÍA INDUSTRIAL
04	001431	DC B1	32	Desierta	CIENCIAS SOCIALES Y EDUCACIÓN
05	001380	DC B3	8	Desierta	CIENCIAS SOCIALES Y EDUCACIÓN
06	001447	DC B1	32	Desierta	ECONOMÍA
07	001396	DC B2	16	Nulidad	INGENIERÍA CIVIL
08	001436	DC B1	32	Nulidad	INGENIERÍA CIVIL
09	001379	DC B3	8	Desierta	INGENIERÍA DE MINAS
10	001409	DC B2	16	Desierta	CIENCIAS ADMINISTRATIVAS





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 700-CU-2024
PIURA, 21 de noviembre de 2024**

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 569-CU-2024, del 22.Oct.2024, se resuelve: APROBAR, el Cronograma de Concurso Público para la Provisión de Plazas Docentes MINEDU, Semestre 2024-II;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 570-CU-2024, del 22.Oct.2024, se resuelve:- APROBAR, el Reglamento de Concurso para la Contratación de Plazas Docentes a Plazo Determinado, correspondiente al Semestre 2024-II;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 571-CU-2024, del 22.Oct.2024, se resuelve:- DESIGNAR, a los Miembros de Comisión Especial encargada de llevar a Cabo la Convocatoria de Concurso Público para la provisión de Plazas Docentes de Pregrado de la Universidad Nacional de Piura, para los Semestres 2024-II, bajo los alcances de la Resolución Viceministerial N° 014-2022-MINEDU, Resolución Ministerial N° 207-2017-MINEDU, D.S. N° 418-2017-EF, D.S. N° 093-2021-EF y D.S. N° 084-2022-EF, conforme se detalla a continuación:

1. Dr. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova Presidente
Vicerrector Académico
2. Dra. Rosario Chumacero Córdova
Decana de la Facultad de Ingeniería Civil
3. Econ. Yurly Mercedes Barco Córdova
Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto
4. Lic. Tomas Gabriel Gómez Sernaqué Mag.
Jefe de la Unidad de Recursos Humanos
5. Lic. Giuliana Marcela Farfán Albán Mg.
Asistente Administrativo del Vicerrectorado Académico



Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 572-CU-2024, del 22.Oct.2024, se resuelve: DESIGNAR, al Mag. TOMÁS GABRIEL GÓMEZ SERNAQUÉ, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, como Funcionario Responsable de realizar las coordinaciones ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo-SERVIR, en todas las acciones relacionadas con el Concurso Público para la Provisión de Plazas docentes de Pregrado, para Contrato Semestre 2024-II de la Universidad Nacional de Piura, siendo el Funcionario autorizado para refrendar los documentos que se generan antes las instancias indicadas;



Que, con Oficio N° 109-UNP-FIM-OAA-2024, del 11.Nov.2024; la CPC. Cecilia Barranzuela Saucedo, Jefa Administrativa de la Facultad de Ingeniería de Minas, se dirige al Dr. Wilmer Arévalo Nima, Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas, para informar que no hubo postulantes para el concurso de cátedra aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 568-CU-2024 del 22/10/2024, cuyas ventas de bases fue el 08/11/2024, de acuerdo al cronograma;



Que con Oficio N° 634-D.FIM-UNP, del 11.Nov.2024, el Dr. Wilmer Arévalo Nima, Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas, se dirige al Vicerrector Académico, con el fin de informar que conforme al Cronograma del Concurso Público para la Provisión de Plazas Docente MINEDU Semestre 2024-II, no se ha presentado ningún postulante para la plaza desierta DB B3 (08 Horas) – CÓD. 1379, correspondiente al Departamento Académico de Ingeniería Geológica de la Facultad de Ingeniería de Minas;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 700-CU-2024 PIURA, 21 de noviembre de 2024

Que, mediante Oficio N° 676-A-2024-D.FIM.UNP, del 15.Nov.2024, el Dr. Wilmer Arévalo Nima, Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas, señala, que según reglamento, se ha realizado el concurso público para la contratación de plazas docentes MINEDU correspondiente al semestre académico 2024-II, del Departamento Académico de Ingeniería Geológica de la Facultad de Ingeniería de Minas-UNP. En virtud a lo informado, transcribe el acuerdo de Consejo de Facultad en su Sesión Ordinaria N° 10, del 15.Nov.2024 cuyo tenor a la letra dice:

- A) CONSIDERAR QUE, SEGÚN EL CRONOGRAMA ESTABLECIDO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE PROVISIÓN DE PLAZAS DOCENTES MINEDU, SEMESTRE 2024-II, NO SE HA PRESENTADO NINGÚN POSTULANTE PARA LA PLAZA DC B3 (08 HORAS), CÓD. 1379, CORRESPONDIENTE AL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE INGENIERÍA GEOLÓGICA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE MINAS.
- B) PROPONER AL CONSEJO UNIVERSITARIO DECLARAR COMO DESIERTA A LA PLAZA NO CUBIERTA DC B3 (08 HORAS)-COD. 1379, DEL CONCURSO PUBLICO DE PROVISIÓN DE PLAZAS DOCENTES MINEDU, CORRESPONDIENTE AL SEMESTRE 2024-II, DEL DPTO. ACADÉMICO DE INGENIERIA GEOLÓGICA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE MINAS- UNP.

Que, con Oficio N°1992-VR.ACAD.-UNP-2024, del 15.Nov.2024, el Dr. Ing. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova- Vicerrector Académico, informa que la Facultad de Ingeniería de Minas da cuenta que conforme al Cronograma del Concurso Público para la provisión de plazas docentes MINEDU Semestre 2024-II, no se ha presentado ningún postulante para la plaza, quedando desierta la plaza DC B3 (08 horas), código 1379, correspondiente al Departamento Académico de Ingeniería Geológica de la Facultad de Ingeniería de Minas;

Que, mediante Informe N° 1580-2024-OCAJ-UNP, del 15.Nov.2024, la Abg. Evelyn M. Adrianzén Palacios, Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite la opinión legal respecto a lo solicitado,: "(...), **Base Legal y Análisis:** Que, el Artículo 80° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria establece los requisitos que deben cumplir los docentes contratados para ejercer la docencia universitaria. No obstante, existen normas especiales que rigen las contrataciones de los docentes bajo la modalidad MINEDU, tales como la Resolución Ministerial N° 207-2017-MINEDU que aprueba la "Norma técnica para la solicitud, evaluación, asignación y gestión de recursos para la contratación de personal docente en las Universidades Públicas" y el Decreto Supremo N° 418-2017-EF mediante el cual se "Aprueban monto de la remuneración mensual de los Docentes Contratados de la Universidad Pública; y establece los criterios y condiciones para la determinación y percepción del referido monto de remuneración" con su ANEXO; Que, el citado ANEXO del Decreto Supremo N° 418-2017-EF denominado: "Definiciones para la implementación de los criterios y condiciones para la determinación y percepción de la remuneración mensual de los docentes contratados los cuales, exigen de la Universidad Pública, establece la siguiente definición: "Docente Contratado: Es el docente que presta servicios a plazo determinado a la universidad, en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato: Para la aplicación del presente dispositivo, el docente contratado se clasifica en docente contratado Tipo A y docente contratado Tipo B."; Que, asimismo, la Resolución Ministerial N° 207-2017-MINEDU, establece en su Artículo 8° numeral 8.3 que: "La Universidad pública, a través de CONCURSO PÚBLICO docente sobre la base de méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades, realizará la convocatoria y posterior contratación de los docentes para pregrado financiados por el MINEDU, quienes deberán cumplir con los requisitos para el ejercicio de la docencia, establecidos por la Ley N° 30220, Ley Universitaria.". (...); **RECOMENDACIONES:** Por las consideraciones expuestas, esta Asesoría Legal RECOMIENDA que: (a) Se declare desierta la plaza MINEDU





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 700-CU-2024 PIURA, 21 de noviembre de 2024

DC B3 (08 horas), Código 1379, correspondiente al Departamento Académico de Ingeniería Geológica de la Facultad de Ingeniería de Minas, según lo mencionado por el Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas de la Entidad.

(b) Se autorice a realizar nueva convocatoria del concurso para ocupar la plaza MINEDU DC B3 (08 horas), Código 1379, correspondiente al Departamento Académico de Ingeniería Geológica de la Facultad de Ingeniería de Minas. (c) Se REMITA lo actuado a Consejo Universitario para que dicho órgano de Gobierno actúe conforme a sus atribuciones conferidas por ley y se emita el documento resolutivo correspondiente”;

Que, con Oficio N° 2909/R-UNP-2024, del 21.Nov.2024, el señor Rector (e), dispone a Secretaría General, incluir en agenda de Consejo Universitario el citado expediente;

Que, a través del Oficio N° 3919-AR-URH-UNP-2024, del 21.Nov.2024, el Abg. Leopoldo Jesús García Vega, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, emite la opinión legal respecto a lo solicitado,: “(...) informar que, según Resolución de Consejo Universitario N° 568-CU-2024 del 22 de octubre de 2024, se aprueba el cuadro de plazas para el Concurso Público de plazas docentes para la contratación de docentes pregrado para la UNP, bajo los alcances de la Resolución Ministerial N° 207-2017-MINEDU y Decreto Supremo N° 418-2017, para el semestre 2024-II, para la Facultad de Ingeniería de Minas en donde se detalla lo siguiente:

Que, mediante el expediente N° 78-3802-24-8 se alcanza los resultados del Proceso de Concurso Público para la provisión de plazas docentes MINEDU para el semestre académico 2024-II por acuerdo de Sesión extraordinaria de Consejo Universitario N° 27 de fecha 22 de octubre de 2024, en donde se declara 1 plaza desierta de la Facultad de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Piura, declarándose desierta del concurso público la siguiente plaza:

Cargo Estructural	Horas	Código
B3	08	001379

Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 174° numeral 174.12 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura concordante con el artículo humeral 59.7 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, que prescribe dentro de las atribuciones del Consejo Universitario, la siguiente: "Nombrar, contratar, promover, ratificar y remover a los docentes y personal administrativo de la Universidad a propuesta, en su caso de las Facultades y/o dependencias, de acuerdo a Ley".

Que, en concordancia con la Ley N° 31953-Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024: "(...) Art. 4.- Acciones administrativas en la ejecución del gasto público. 4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. 4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Art-5.- **Control del Gasto Público:** 5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 700-CU-2024 PIURA, 21 de noviembre de 2024

el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley;

Que, mediante **Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, Artículo 12. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP, su Art. 12.1 "La certificación del Crédito Presupuestario...**, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera"*.

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su **Sesión Extraordinaria N°30 del 21 de noviembre de 2024** y a lo dispuesto por el señor Rector (e) en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- RATIFICAR, el acuerdo de Consejo de Facultad, de Sesión Ordinaria N°10 fecha 15 de noviembre de 2024, en la cual se **APRUEBA las ACTAS Y RESULTADO FINAL DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN A PLAZO DETERMINADO DE PERSONAL DOCENTE DE PREGRADO, para el Semestre 2024 II**; bajo los alcances de la Resolución Ministerial N°207-2017-MINEDU, D.S. N°093-2021-EF, D.S. N°418-2017-EF, Resolución Viceministerial N°014- 2022-MINEDU y D.S. 084-2022-EF, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto y Reglamento de Concurso, de la **FACULTAD DE INGENIERIA DE MINAS**, que a la letra señala:

- A) **CONSIDERAR QUE, SEGÚN EL CRONOGRAMA ESTABLECIDO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE PROVISIÓN DE PLAZAS DOCENTES MINEDU, SEMESTRE 2024-II, NO SE HA PRESENTADO NINGÚN POSTULANTE PARA LA PLAZA DC B3 (08 HORAS), CÓD. 1379, CORRESPONDIENTE AL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE INGENIERÍA GEOLÓGICA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE MINAS.**
- B) **PROPONER AL CONSEJO UNIVERSITARIO DECLARAR COMO DESIERTA A LA PLAZA NO CUBIERTA DC B3 (08 HORAS)-COD. 1379, DEL CONCURSO PUBLICO DE PROVISIÓN DE PLAZAS DOCENTES MINEDU, CORRESPONDIENTE AL SEMESTRE 2024-II, DEL DPTO. ACADÉMICO DE INGENIERIA GEOLÓGICA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE MINAS- UNP.**





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 700-CU-2024
PIURA, 21 de noviembre de 2024**

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR DESIERTA, las plaza de la Facultad de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Piura, correspondiente al Concurso Público de Plazas Docentes MINEDU VACANTES, SEMESTRE 2024- II, según el siguiente detalle:

Cargo Estructural	Horas	Código
DC B3	08	001379

ARTÍCULO 3°.- APROBAR, la Convocatoria del **CONCURSO PÚBLICO DE PLAZAS DOCENTES MINEDU**, para cubrir las plazas desiertas señaladas en el artículo precedente, para el Semestre 2024-II.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER, su publicación en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECUTESE.

c.c. RECTOR(e), VRA, VRI, DGA, URH, UC, UT, OPYPTO, FACULTAD DE INGENIERIA DE MINAS, OCAJ, ARCHIVO(02)
11 copias
VAGV/kmt



[Firma]
Dy. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

[Firma]
DR. ENRIQUE RAMIRO SACERES FLORIÁN
RECTOR(e)